

Certificación Núm. 118

Año Académico 2023-2024

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS



*Senado Académico
Secretaría*

Yo, Beatriz Rivera-Cruz, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

En la reunión ordinaria comenzada de forma asincrónica a partir del 3 de mayo, y culminada de forma presencial el 7 de mayo de 2024, se acordó por consentimiento general:

- Aprobar la nueva edición del **Reglamento del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, de la Universidad de Puerto Rico**, según enmendado, el cual forma parte de esta Certificación.
- Esta nueva edición del Reglamento sustituye la versión anterior aprobada mediante la Certificación Núm. 64, Año Académico 2005-2006, del Senado Académico.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Beatriz Rivera-Cruz, Ph.D.
Secretaria del Senado

vvr

Certifico correcto:

Angélica Varela Llavona, Ph.D.
Rectora

Anejo





UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO

REGLAMENTO DEL SENADO ACADÉMICO RECINTO DE RÍO PIEDRAS

Certificación Núm. 118, Año Académico 2024-2025, Senado Académico

Nueva Edición
Aprobada en Reunión Ordinaria
7 de mayo de 2024

NOTA EDITORIAL

El Reglamento del Senado Académico que se acompaña es una nueva edición del Reglamento vigente. El propósito de esta edición es incorporar diversas enmiendas aprobadas desde la edición del documento efectuada en 2006.

La primera edición del Reglamento del Senado se aprobó el 30 de marzo de 1989, según consta en la Certificación Núm. 71, Año Académico 1989-1990. Posteriormente, se aprobó una edición en 1992, y luego, en 2006 se aprobó una nueva edición (Certificación Núm. 64, Año Académico 2005-2006), que se enmienda en este documento.

En esta nueva edición del Reglamento se eliminaron las anotaciones existentes en la versión de 2006, y solo se incluyeron las referencias particulares a las enmiendas aprobadas a partir de esa más reciente revisión general.

El Reglamento del Senado Académico del Recinto de Río Piedras está enmarcado en el artículo 11 de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la *Ley de la Universidad de Puerto Rico*; y en el Artículo 21 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (edición de 2022), particularmente en la sección 21.5.2, que autoriza a cada Senado Académico a aprobar su reglamentación interna.

7 de mayo de 2024

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1 - Título	1
Artículo 1.2 - Base Legal	1

CAPÍTULO II NATURALEZA Y FUNCIONES DEL SENADO ACADÉMICO

Artículo 2.1 - Naturaleza	1
Artículo 2.2 - Funciones Especiales	1
Artículo 2.3 - Funciones Exclusivas	2

CAPÍTULO III COMPOSICIÓN DEL SENADO ACADÉMICO

Artículo 3.1 - Composición	2
Artículo 3.2 - Certificación por la Junta de Gobierno	2
Artículo 3.3 - Representación Mínima	3
Artículo 3.4 - Senadores y Senadoras Claustales	3
Artículo 3.5 - Senadores y Senadoras Claustales <i>Ex Officio</i>	3
Artículo 3.6 - Senadores y Senadoras Estudiantiles	3
Artículo 3.7 - Revisión Periódica de la Composición	3
Artículo 3.8 - Procurador o Procuradora Estudiantil	3

CAPÍTULO IV REUNIONES

Artículo 4.1 - Sesiones Ordinarias	4
Artículo 4.2 - Sesiones Extraordinarias	4
Artículo 4.3 - Cuórum	4
Artículo 4.4 - Convocatorias	5
Artículo 4.5 - Votaciones	5
Artículo 4.6 - Referendo Electrónico	5
Artículo 4.7 - Reuniones Públicas o Privadas	5
Artículo 4.8 - Transmisión de Reuniones	6
Artículo 4.9 - Reglas Parlamentarias	6
Artículo 4.10 - Moción Sustitutiva	6
Artículo 4.11 - Informes en Agenda	6

CAPÍTULO V ACUERDOS

Artículo 5.1 - Votos Requeridos	7
Artículo 5.2 - Cumplimiento de Acuerdos	7
Artículo 5.3 - Certificaciones	7

CAPÍTULO VI AGENDAS

Artículo 6.1 - Clases de Agendas	8
Artículo 6.2 - Asuntos en Agenda	8
Artículo 6.3 - Orden de Asuntos	8
Artículo 6.4 - Asuntos Nuevos	9

CAPÍTULO VII PRESIDENTE O PRESIDENTA

Artículo 7.1 - Deberes y Atribuciones	9
---------------------------------------	---

CAPÍTULO VIII SECRETARIO O SECRETARIA

Artículo 8.1 - Selección	10
Artículo 8.2 - Condiciones de Trabajo	10
Artículo 8.3 - Funciones del Secretario o Secretaria	10
Artículo 8.4 - Sustitución del Secretario o Secretaria	12

CAPÍTULO IX REPRESENTANTES CLAUSTRALES EN LA JUNTA UNIVERSITARIA Y EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Artículo 9.1 - Representantes Claustrales en Propiedad y Alternos	13
Artículo 9.2 - Elección de Representantes	13
Artículo 9.3 - Términos de los Representantes	13
Artículo 9.4 - Vacantes en las Representaciones	13
Artículo 9.5 - Representación ante las Juntas	13
Artículo 9.6 - Instrucción a los Representantes	13
Artículo 9.7 - Informes de Gestiones	14
Artículo 9.8 - Compensaciones Adicionales	14
Artículo 9.9 - Participación en Comités del Senado	14

CAPÍTULO X
OTRAS REPRESENTACIONES EN ORGANISMOS
DEL RECINTO Y DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 10.1 - Representantes en Otros Organismos	14
Artículo 10.2 - Término de la Representación	15
Artículo 10.3 - Informe Sobre Gestiones	16
Artículo 10.4 - Representaciones ante Otros Organismos	16

CAPÍTULO XI
SENADORES Y SENADORAS CLAUSTRALES

Artículo 11.1 - Elegibilidad	16
Artículo 11.2 - Representatividad	16
Artículo 11.3 - Deberes	16
Artículo 11.4 - Duración del Término	17
Artículo 11.5 - Compensaciones Adicionales	17

CAPÍTULO XII
SENADORES Y SENADORAS ESTUDIANTILES

Artículo 12.1 - Elegibilidad	18
Artículo 12.2 - Representatividad	18
Artículo 12.3 - Deberes	19
Artículo 12.4 - Duración del Término	19
Artículo 12.5 - Acreditación y Certificación	19

CAPÍTULO XIII
VACANTES Y SUSTITUCIONES

Artículo 13.1 - Vacante de Senador o Senadora Claustal Electo o Electa	20
Artículo 13.2 - Vacante de Senador o Senadora Claustal <i>Ex Officio</i>	20
Artículo 13.3 - Vacante de Senador o Senadora Estudiantil	20
Artículo 13.4 - Procedimiento para Cubrir Vacante Claustal	21
Artículo 13.5 - Procedimiento para Cubrir Vacante <i>Ex Officio</i>	21
Artículo 13.6 – Procedimiento para Cubrir Vacante de Escaño Estudiantil	21
Artículo 13.7 - Término del Senador o Senadora Electo o Electa	22
Artículo 13.8 - Representación Sustituta	22

CAPÍTULO XIV
COMITÉS DEL SENADO ACADÉMICO

Artículo 14.1 - Comités Permanentes	23
-------------------------------------	----

Artículo 14.2 - Comité de Agenda	23
Artículo 14.3 - Comité de Asuntos Académicos	24
Artículo 14.4 - Comité de Asuntos Claustrales	25
Artículo 14.5 - Comité de Asuntos Estudiantiles	25
Artículo 14.6 - Comité de Reglamento y Ley Universitaria	25
Artículo 14.7 - Comité para Recomendar Distinciones Académicas y Honoríficas	25
Artículo 14.8 - Participación en Comités Permanentes	26
Artículo 14.9 - Cuórum en Comités Permanentes	26
Artículo 14.10 - Otros Comités	26
Artículo 14.11 - Comités por Sectores	26

CAPÍTULO XV COMITÉS DE CONSULTA

Artículo 15.1 - Naturaleza de la Consulta	27
Artículo 15.2 - Inicio de la Consulta	27
Artículo 15.3 - Composición de los Comités de Consulta	27
Artículo 15.4 - Funciones, Deberes y Facultades de los Comités de Consulta	27
Artículo 15.5 - Procedimiento para la Consulta	28
Artículo 15.6 - Relación entre el Comité y el Senado	28
Artículo 15.7 - Criterios de Recomendación	28
Artículo 15.8 - Informes	29
Artículo 15.9 - Cómputo de Términos	29

CAPÍTULO XVI AUDIENCIAS

Artículo 16.1 - Audiencias ante el Senado Académico	30
---	----

CAPÍTULO XVII ENMIENDAS

Artículo 17.1 - Propuestas de Enmiendas	30
---	----

CAPÍTULO XVIII VIGENCIA

Artículo 18.1 - Vigencia	30
--------------------------	----

APÉNDICE

Glosario	32
----------	----

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1 - Título

Este Reglamento se denominará **Reglamento del Senado Académico del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico**.

Artículo 1.2 - Base Legal

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento estará sujeta a lo establecido en la Ley Universitaria y a lo dispuesto en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. En ausencia de disposición alguna en la Ley, en los reglamentos o en certificaciones vigentes aplicables a un determinado asunto, debe recurrirse a los usos y costumbres establecidos; y en defecto de esto, a equidad, sin menoscabo de la facultad del Cuerpo de referir el asunto al comité pertinente para el estudio y recomendaciones de rigor.

CAPÍTULO II NATURALEZA Y FUNCIONES DEL SENADO ACADÉMICO

Artículo 2.1 - Naturaleza

El Senado Académico es el foro oficial de la comunidad académica. Los y las miembros de este cuerpo participan en los procesos institucionales estableciendo normas académicas, colaborando con otros organismos del Sistema Universitario y descargando las responsabilidades que le confiere este Reglamento dentro del ámbito jurisdiccional establecido por Ley.

Artículo 2.2 - Funciones Especiales¹

Corresponderán especialmente, pero no exclusivamente, al Senado Académico las siguientes funciones:

- a) Determinar la orientación general de los programas de enseñanza y de investigación en el Recinto y coordinar las iniciativas de las facultades y escuelas correspondientes;
- b) Establecer los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de estudiantes;
- c) Recomendar normas generales de ingreso, permanencia, promoción de rango y licencias de los y las miembros del Claustro o enmiendas a las normas existentes;

¹ **Anotaciones:** En este Artículo y sucesivamente, se sustituyó el término “Junta de Síndicos” por “Junta de Gobierno” en virtud de la Ley Núm. 13 del 30 de abril de 2013.

- d) Recomendar a la Junta de Gobierno la creación o reorganización de facultades, escuelas o dependencias;
- e) Recomendar a la Junta Universitaria enmiendas al Reglamento General de la Universidad;
- f) Recomendar a la Junta Universitaria enmiendas al Reglamento General de Estudiantes;
- g) Recomendar a la Junta de Gobierno la creación y otorgamiento de distinciones académicas y honoríficas;
- h) Establecer normas generales sobre todos aquellos asuntos del Recinto no enumerados en este Artículo, pero que requieren responsabilidad institucional; y
- i) Entender en las consultas relativas a los nombramientos del rector o rectora y de los decanos y decanas que no presiden unidades académicas, conforme a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 2.3 - Funciones Exclusivas

Corresponderán exclusivamente al Senado Académico las siguientes funciones:

- a) Elegir a sus representantes para la Junta Universitaria y para la Junta Administrativa; y
- b) Rendir al Claustro, en la asamblea anual convocada por el rector o rectora, un informe de la labor realizada por el Senado.

CAPÍTULO III COMPOSICIÓN DEL SENADO ACADÉMICO

Artículo 3.1 - Composición

El Senado Académico del Recinto de Río Piedras estará compuesto por los y las miembros *ex officio* y por los y las representantes elegidos/as por el Claustro, según dispone la Ley de la Universidad de Puerto Rico, en su Artículo 11 (b), y por la representación estudiantil, según dispuesto por la Junta de Gobierno.

Artículo 3.2 - Certificación por la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno certificará la composición específica del Senado Académico, y, para ello, el Senado Académico podrá formularle recomendaciones.

Artículo 3.3 - Representación Mínima

Cada facultad del Recinto y el Sistema de Bibliotecas tendrán por lo menos dos (2) senadores o senadoras claustrales, y las demás unidades institucionales, incluyendo los y las docentes de la consejería, trabajo social y psicología, tendrán un (1) senador o senadora claustral.

Artículo 3.4 - Senadores y Senadoras Claustrales

Los senadores y senadoras claustrales serán, exclusivamente, los y las docentes en servicio activo con nombramiento permanente. No podrán ser los decanos o decanas asociados o asociadas, los decanos o decanas auxiliares, los directores o directoras de escuelas o de departamentos, los o las ayudantes de miembros *ex officio* del Senado ni aquellos/as nombrados/as por la autoridad nominadora a cualquier otro puesto de confianza.

Artículo 3.5 - Senadores y Senadoras Claustrales *Ex Officio*

La Administración estará representada por el presidente o presidenta de la Universidad; por el rector o rectora, quien será el presidente o presidenta del Senado; los decanos y decanas; el director o directora del Sistema de Bibliotecas; y el director o directora del Departamento de Consejería para el Desarrollo Estudiantil (DCODE). Todos ellos/as serán senadores y senadoras *ex officio*.

Artículo 3.6 - Senadores y Senadoras Estudiantiles

Los/as estudiantes estarán representados/as por el presidente o presidenta del Consejo General de Estudiantes (*ex officio*), el o la representante estudiantil ante la Junta Administrativa (*ex officio*), el o la representante estudiantil ante la Junta Universitaria (*ex officio*), y el o la representante electo o electa por cada facultad o escuela autónoma.

Artículo 3.7 - Revisión Periódica de la Composición

La composición del Senado Académico deberá revisarse periódicamente para mantener la proporción establecida en la Ley.

Artículo 3.8 - Procurador o Procuradora Estudiantil²

El Procurador o Procuradora Estudiantil será invitado o invitada permanente de las reuniones del Senado Académico, para que participe con voz, y en el Comité de Asuntos Estudiantiles con voz y voto.

² **Anotaciones:** Se añade este Artículo en virtud de la Certificación Núm. 61, Año Académico 1995-1996, del Senado Académico.

CAPÍTULO IV REUNIONES

Artículo 4.1 - Sesiones Ordinarias³

El Senado Académico se reunirá en sesión ordinaria el tercer (3^{er}) jueves de cada mes, por la tarde, en el lugar que se designe, con las siguientes excepciones:

- a) en los meses de junio y julio, cuando no habrá sesión ordinaria; y
- b) en los meses de agosto, diciembre, enero y mayo, cuando la sesión ordinaria se celebrará el día que resulte más conveniente, a juicio del Comité de Agenda.

Toda reunión plenaria comenzará a la hora citada con el procedimiento de constatar la asistencia en presencia del presidente o presidenta del Senado Académico o su designado o designada, y se dará inicio a la reunión una vez quede el cuórum debidamente determinado.

En caso de que la reunión no pueda celebrarse el día señalado, esta se convocará para el siguiente jueves o para el día que el Senado designe. Los directores y directoras y los decanos y decanas tomarán las medidas necesarias para que la tarea académica de los senadores y senadoras claustrales electos y electas y de los senadores y senadoras estudiantiles, en sus respectivas unidades académicas, no conflija con su asistencia a dichas reuniones.

Los asuntos incluidos en las agendas de las reuniones ordinarias del Senado deben seguir el orden descrito en el Artículo 6.3 de este Reglamento, y serán los temas de prioridad para discutirse o tomar decisiones. Cualquier otro asunto se pasará a la sección de Asuntos Nuevos.

Artículo 4.2 - Sesiones Extraordinarias

El Senado Académico se reunirá en sesión extraordinaria por iniciativa del rector o rectora, por acuerdo del Senado o a petición de una tercera ($\frac{1}{3}$) parte o más de los senadores y senadoras electos y electas. Estas reuniones deberán celebrarse en la fecha solicitada o dentro de un plazo no mayor de diez (10) días laborables, a contar desde la radicación de la petición en la Secretaría del Senado, excepto cuando en la petición se solicite una fecha específica fuera de los diez (10) días laborables. Cuando se solicite una fecha específica, la reunión se celebrará no más tarde de dicha fecha.

Artículo 4.3 - Cuórum⁴

El cuórum en las reuniones del Senado lo constituirá más de la mitad ($\frac{1}{2}$) de los senadores y senadoras. Será requisito adicional para establecer el cuórum que más de la mitad ($\frac{1}{2}$) de este lo

³ **Anotaciones:** Este Artículo fue enmendado en virtud de la Certificación Núm. 54, Año Académico 2007-2008, del Senado Académico.

⁴ **Anotaciones:** Este Artículo fue enmendado en virtud de la Certificación Núm. 54, Año Académico 2007-2008, del Senado Académico.

compongan senadores y senadoras académicos/as electos y electas. Si, transcurridos 35 minutos de la hora en que la reunión ha sido convocada, no se ha logrado el cuórum, la presidencia declarará la suspensión de la reunión por falta de cuórum.

Artículo 4.4 - Convocatorias

Las convocatorias para las reuniones del Senado, así como las agendas y la documentación pertinente, las expedirá el rector o rectora. La convocatoria de toda reunión plenaria será publicada por medio electrónico con no menos de cinco (5) días laborables de antelación a la fecha de la reunión, según dispuesto en este Reglamento, excepto en los casos de acomodo razonable, que tendrá que ser de forma impresa.

Artículo 4.5 - Votaciones

Las votaciones serán secretas en los casos dispuestos por este Reglamento o cuando algún senador o senadora así lo solicite.

Artículo 4.6 - Referendo Electrónico⁵

Para atender asuntos que por su naturaleza requieren consideración expedita se podrá utilizar el mecanismo de referendo electrónico. Una vez determinado este mecanismo, la Secretaría del Senado se encargará, por encomienda de la presidencia o del pleno del Senado o del Comité de Agenda, de administrar el referendo electrónico por medio de las plataformas institucionales. Este procedimiento deberá regirse por el Protocolo para tomar decisiones mediante referendo electrónico en el Senado Académico vigente. Las opciones de voto serán: a favor, en contra o abstenido.

Artículo 4.7 - Reuniones Públicas o Privadas⁶

Regularmente, las reuniones del Senado Académico serán públicas para los/as miembros de la comunidad universitaria del Recinto. El Senado determinará la forma de cumplir con esta disposición en cada reunión en que sea necesario. El Senado podrá celebrar sesiones ejecutivas o privadas, en las cuales podrán estar presentes el o la parlamentarista y el personal administrativo de la Secretaría del Senado, en caso de situaciones especiales, cuando así lo determine la mayoría de los senadores y senadoras presentes o el Comité de Agenda. Las reuniones en las que se consideren informes de comités de consulta se citarán como sesiones ejecutivas.

⁵ **Anotaciones:** Se añade este Artículo en virtud de la Certificación Núm. 91, Año Académico 2016-2017, del Senado Académico.

⁶ **Anotaciones:** Este Artículo se enmienda en virtud de la Certificación Núm. 45, Año Académico 2014-2015, del Senado Académico.

Artículo 4.8 - Transmisión de Reuniones⁷

En la medida de sus posibilidades, el Senado Académico transmitirá en vivo por Internet todas sus reuniones públicas, es decir, aquellas abiertas a la comunidad universitaria del Recinto, siguiendo el *Protocolo para la Transmisión de Reuniones por Internet* vigente. La incapacidad del Senado para realizar la transmisión de una reunión no implicará su suspensión.

Artículo 4.9 - Reglas Parlamentarias

Los procedimientos del Senado, para lo que no esté dispuesto en este Reglamento, se conducirán de conformidad con lo estipulado en la edición más reciente del ***Manual de Procedimiento Parlamentario*** del doctor Reece B. Bothwell, excepto en los casos en que el propio Senado disponga otra alternativa.

Artículo 4.10 - Moción Sustitutiva⁸

El procedimiento para atender las mociones sustitutivas en las reuniones del Senado será el siguiente:

- a) La moción sustitutiva se propone y se acepta una vez secundada.
- b) La presidencia indica que están en orden las enmiendas a la moción sustitutiva.
- c) Una vez la moción sustitutiva sea debidamente modificada por la asamblea, se votará entonces a favor o en contra de adoptarla.
 1. Si el voto es favorable, entonces esta se convierte en la moción principal; la moción original queda eliminada y se procede a votar por la sustitutiva.
 2. Por el contrario, si la moción sustitutiva fuera rechazada, la moción original estaría ante la asamblea, y se podría entonces continuar la discusión, a fin de aprobarla o derrotarla.

Artículo 4.11 - Informes en Agenda⁹

Todos los informes relacionados con asuntos incluidos en la agenda se presentarán por medio electrónico con no menos de cinco (5) días laborables de antelación a la fecha de la reunión. Aquellos senadores o senadoras con acomodo razonable que así lo indiquen, los recibirán de forma impresa.

⁷ **Anotaciones:** Se añade este Artículo en virtud de las Certificaciones Núm. 77, Año Académico 2014-2015, y Núm. 41, Año Académico 2015-2015, del Senado Académico.

⁸ **Anotaciones:** Se añade este Artículo en virtud de la Certificación Núm. 46, Año Académico 2014-2015, del Senado Académico.

⁹ **Anotaciones:** Este Artículo se enmienda en virtud de la Certificación Núm. 54, Año Académico 2007-2008, del Senado Académico.

El tiempo para los turnos de argumentación, reacción y preguntas con relación a los informes, se limitará a un máximo de diez (10) minutos, excepto cuando el pleno del Senado autorice una ampliación de este periodo. Los turnos individuales de los y las miembros del Senado se limitarán a un máximo de dos (2) minutos. Solo se podrá consumir un segundo (2^{do}) turno después de haberse agotado todos los primeros turnos asignados que estén pendientes.

Cualquier asunto no descrito o relacionado directamente con una recomendación del informe bajo discusión, debe referirse a la sección de Asuntos Nuevos de la sesión plenaria correspondiente o a un comité designado para atender dicho asunto.

Los informes del rector o rectora, luego de presentados ante el Cuerpo, se publicarán en la página electrónica del Senado Académico en formato PDF.

CAPÍTULO V ACUERDOS

Artículo 5.1 - Votos Requeridos

Los acuerdos del Senado se tomarán por la mayoría de los y las votantes, salvo cuando este Reglamento disponga otra cosa. Se dispone, sin embargo, que no se aprobará ningún asunto cuya votación favorable sea inferior a la mayoría del cuórum. Los acuerdos tendrán vigencia inmediata excepto cuando se disponga de otra forma.

Artículo 5.2 - Cumplimiento de Acuerdos¹⁰

El rector o rectora, como presidente o presidenta del Senado Académico, hará cumplir sus acuerdos o los elevará a los organismos y funcionarios/as superiores, según sea el caso, tomando en consideración el Protocolo para el Cumplimiento de los Acuerdos del Senado Académico vigente. El protocolo establece los aspectos sobre los cuales el Senado puede llegar a acuerdos, así como el procedimiento para implementarlos.

Artículo 5.3 - Certificaciones

Los acuerdos del Senado serán certificados por el secretario o secretaria del Senado, con el visto bueno del rector o rectora, y se difundirán entre los/as miembros de la comunidad universitaria.

¹⁰ **Anotaciones:** Este Artículo se enmienda en virtud de la Certificación Núm. 126, Año Académico 2015-2016, del Senado Académico.

CAPÍTULO VI AGENDAS

Artículo 6.1 - Clases de Agendas

Las agendas para las reuniones del Senado Académico serán de tres (3) clases:

- a) **Agenda semestral** - contendrá una enumeración de los temas más importantes que deben ser objeto de estudio y consideración por el Senado. Esta agenda semestral la preparará el Comité de Agenda al comienzo de cada año académico y se someterá a la consideración del Senado.
- b) **Agenda ordinaria** - contendrá los asuntos que se tratarán por el Senado en cada reunión ordinaria. La preparará el Comité de Agenda, que tendrá en cuenta la agenda semestral. Se incluirá en la convocatoria correspondiente, y se circulará entre los y las miembros del Senado y de la comunidad universitaria. No se permitirá eliminar, modificar o añadir asuntos a la agenda de una reunión ordinaria una vez aprobada y circulada, a menos que no tenga mayoría absoluta en el Comité de Agenda. Si el Comité de Agenda no aprueba el cambio, se podrá presentar según lo dispone el Artículo 6.4 de este Reglamento.
- c) **Agenda extraordinaria** - contendrá los temas y el orden del trabajo para las reuniones extraordinarias, y se incluirá en la convocatoria correspondiente.

Artículo 6.2 - Asuntos en Agenda

Cualquier miembro del Senado que interese traer algún asunto ante la atención del Cuerpo lo someterá al secretario o secretaria del Senado, quien referirá inmediatamente dicho asunto al Comité de Agenda para que lo considere en la próxima reunión del Comité. El secretario o secretaria informará al senador o senadora solicitante, la acción que se haya tomado sobre el particular.

Artículo 6.3 - Orden de Asuntos

Las agendas de las reuniones ordinarias del Senado seguirán el orden siguiente:

- a) Constatar asistencia;
- b) Lectura y aprobación de las actas anteriores;
- c) Informe del rector o rectora;
- d) Informes de los/as representantes del Senado ante los organismos rectores y de los presidentes y presidentas de los comités permanentes;

- e) Informes sobre distinciones académicas, propuestas académicas, y normas, protocolos y reglamentos académicos; elecciones de representantes del Senado; y otros asuntos propios del Senado enumerados en los Artículos 2.2 y 2.3 de este Reglamento;
- f) Informes de encomiendas a comités permanentes y a comités especiales;
- g) Asuntos Pendientes; y
- h) Asuntos Nuevos.

En aquellas ocasiones en que el Senado Académico haya solicitado la participación de invitados/as para aclarar o informar sobre asuntos en discusión o de interés del Cuerpo, se les otorgará turno en el inicio de la reunión. En el pleno de la reunión ordinaria, el orden de la agenda podrá ser alterado por mayoría simple.

Artículo 6.4 - Asuntos Nuevos

Cualquier asunto, aunque no haya podido incluirse en la agenda para una reunión ordinaria, podrá ser presentado como Asunto Nuevo en la sesión plenaria correspondiente. Además, podrá ser discutido como punto en la agenda si el Senado así lo acuerda por mayoría absoluta.

CAPÍTULO VII PRESIDENTE O PRESIDENTA

Artículo 7.1 - Deberes y Atribuciones

El presidente o presidenta del Senado tendrá los siguientes deberes y atribuciones, aparte de los que surjan de la reglamentación vigente:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Senado.
- b) Convocar a iniciativa propia a reunión extraordinaria del Senado.
- c) Representar al Senado Académico en actos oficiales.
- d) Preparar comunicados para la prensa sobre los asuntos discutidos en las reuniones, sin menoscabar la facultad del Senado para emitir sus propios comunicados.
- e) Certificar a los y las miembros de los Comités Permanentes y de los Comités Especiales, salvo cuando el Senado se haya reservado esta prerrogativa o así lo indique este Reglamento.

- f) Convocar y presidir el Comité de Agenda y el Comité para Recomendar Distinciones Académicas y Honoríficas.
- g) Poner a la disposición de la comunidad universitaria el informe anual del Senado, previa discusión y aprobación por parte de este.
- h) Hacer cumplir los acuerdos del Senado Académico o elevarlos a los organismos y funcionarios/as superiores, según sea el caso. Podrá acompañarlos con sus propias recomendaciones, previa notificación al Cuerpo.
- i) Informar al Senado Académico la acción tomada por quien ocupe el puesto con relación a los acuerdos del Senado y otros asuntos de interés para la comunidad universitaria.

CAPÍTULO VIII

SECRETARIO O SECRETARIA

Artículo 8.1 - Selección

El rector o rectora nombrará al secretario o secretaria del Senado a partir de una terna propuesta por el Senado de entre los senadores y senadoras claustrales. La terna será el resultado de la votación mayoritaria de los senadores y senadoras. Por virtud del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, el senador o senadora seleccionado o seleccionada y nombrado o nombrada ocupará un puesto de confianza de la autoridad nominadora.

Artículo 8.2 - Condiciones de Trabajo

El secretario o secretaria del Senado tendrá condiciones de trabajo equivalentes a las de los directores y directoras de los departamentos académicos, se desempeñará a tiempo completo y recibirá una bonificación.

Artículo 8.3 - Funciones del Secretario o Secretaria

- a) Será responsable de que se tomen las minutas de las reuniones del Senado.
- b) Mantendrá al día la lista de los y las miembros del Senado Académico y de los comités permanentes y especiales.
- c) Mantendrá un registro de los términos de vencimiento de los senadores y senadoras claustrales y estudiantiles.
- d) Mantendrá al día la lista de asuntos que llegan para la consideración del Senado. Deberá llevar un registro del día en que se recibe el asunto en la Secretaría del Senado y del comité o comités a los que se envía para su consideración.

- e) Preparará un borrador de agenda semestral con los asuntos que han llegado para la consideración del Senado. Someterá dicho borrador al Comité de Agenda para que este elabore una agenda semestral con los temas que deben ser objeto de estudio y consideración por el Senado.
- f) Mantendrá un registro de la asistencia de los senadores y senadoras a las reuniones del Senado y solicitará a los presidentes y presidentas de los comités permanentes el registro de asistencia de los senadores y senadoras a dichos comités. Al final de cada semestre someterá un informe al Cuerpo sobre estos pormenores, en que se haga constar cuando los senadores y senadoras *ex officio* envíen sustitutos/as o representantes a las reuniones. Además, este informe se enviará a los decanos y decanas de facultad y a los directores y directoras de escuelas y unidades.
- g) Tramitará al Senado todos los informes, recomendaciones y propuestas provenientes de los comités.
- h) Será el o la custodio de todos los documentos que genere el Senado y de otros documentos que se reciban en dicho Cuerpo.
- i) Comunicará las resoluciones del Senado a la persona u organismo a que están dirigidas.
- j) Dará seguimiento a los acuerdos del Senado y mantendrá informado/a al rector o rectora y al Comité de Agenda sobre el estado de estos.
- k) Será responsable de la preparación de las certificaciones de los acuerdos del Senado. Además, las firmará y las circulará entre los/as miembros de la comunidad universitaria.
- l) Será responsable de la preparación de las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Senado y las entregará a los y las miembros del Senado antes de la siguiente reunión.
- m) Pondrá a la disposición de cualesquiera de los y las miembros del Senado que lo soliciten, copias de los informes y demás documentos bajo su custodia. Facilitará el acceso de los senadores y senadoras a las grabaciones de las reuniones.
- n) Tendrá los documentos aprobados por el Senado -certificaciones, actas, informes y deliberaciones de las reuniones- a la disposición de los/as miembros de la comunidad universitaria que los soliciten. Circulará estos documentos a los/as miembros de la comunidad universitaria cuando así lo indique el Senado.
- o) Mantendrá una página electrónica del Senado, en la que se incluya información sobre asuntos, tales como:
 - 1. Resumen del trabajo realizado por el Senado en el transcurso del año académico;

2. Resoluciones o certificaciones del Senado;
 3. Información sobre los comités del Senado, quiénes los componen y el trabajo que realizan;
 4. Informes de seguimiento sobre los asuntos elevados por el Senado a los organismos rectores;
 5. Informes sobre los asuntos importantes discutidos en las Juntas Universitaria y Administrativa, y recogidos en los informes de los y las representantes del Senado ante dichos cuerpos.
- p) Coordinará la constitución de los Comités Permanentes y de los Comités Especiales.
- q) Informará al presidente o presidenta del Senado las personas que hayan sido seleccionadas para ocupar las diferentes posiciones en los Comités Permanentes, según el *Procedimiento Operacional de los Comités Permanentes*¹¹ vigente.
- r) Referirá al Comité de Agenda cualquier asunto presentado por los y las miembros del Senado para ser considerado por este Cuerpo.
- s) Dirigirá y supervisará la Secretaría del Senado y formulará las propuestas relacionadas con su mejor funcionamiento. Propondrá anualmente al rector o rectora un proyecto de presupuesto y supervisará la administración de este.
- t) Formará parte del Comité de Agenda del Senado y actuará como su secretario o secretaria.
- u) Preparará el proyecto de agenda a discutirse en las reuniones del Comité de Agenda.
- v) Realizará cualquier encomienda que reciba del Senado o de su presidente o presidenta, dentro del marco de sus funciones.
- w) Orientará a los senadores y senadoras de nuevo ingreso sobre el caucus claustral y el caucus estudiantil que se describen en los artículos 11.3 (e) y 12.3 (e), respectivamente, de este Reglamento.

Artículo 8.4 - Sustitución del Secretario o Secretaria

En ausencia del secretario o secretaria, las funciones correspondientes las ejercerá aquel senador o senadora que temporalmente designe el rector o rectora.

¹¹ **Anotaciones:** La Certificación Núm. 79, Año Académico 2014-2015, del Senado Académico, consigna el *Procedimiento Operacional de los Comités Permanentes*.

CAPÍTULO IX

REPRESENTANTES CLAUSTRALES EN LA JUNTA UNIVERSITARIA Y EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Artículo 9.1 - Representantes en Propiedad y Alternos

El Senado Académico tendrá un/a (1) representante claustral en propiedad y uno/a (1) alterno/a en la Junta Universitaria, y dos (2) representantes claustrales en propiedad y uno/a (1) alterno/a en la Junta Administrativa del Recinto. En caso de ausencia de los/as representantes en propiedad, el/la alterno/a correspondiente asumirá todas las obligaciones y prerrogativas del/de la representante en propiedad.

Artículo 9.2 - Elección de Representantes

Los/as representantes claustrales ante las Juntas serán seleccionados/as, mediante votación secreta, por y entre los senadores y senadoras claustrales electos y electas.

Artículo 9.3 - Términos de los Representantes

El término ante las Juntas, tanto de los/as representantes en propiedad como de los/as alternos/as, será por tres (3) años o por el término que les reste de su incumbencia como senadores o senadoras. Podrán ser reelectos o reelectas para un segundo (2^{do}) término.

Artículo 9.4 - Vacantes en las Representaciones

De producirse vacantes en cualesquiera de las representaciones de las Juntas, el Senado, en la primera reunión ordinaria siguiente a la fecha de la declaración de vacante, elegirá un/a nuevo/a representante. El o la representante electo o electa completará el término que le correspondía al senador o senadora que dejó el puesto vacante.

Artículo 9.5 - Representación ante las Juntas

El o la representante en la Junta Universitaria y los o las representantes en la Junta Administrativa del Recinto actuarán en dichas Juntas según su mejor saber. Se asesorarán con los y las miembros del Senado cuantas veces lo estimen conveniente, y consultarán, si así lo entendieran propio, al Senado en Pleno.

Artículo 9.6 - Instrucción a los Representantes

El Senado podrá instruir a los/as representantes en las Juntas que tramiten ante estas los acuerdos adoptados en las reuniones plenarias.

Artículo 9.7 - Informes de Gestiones

Los/as representantes informarán por escrito al Senado acerca de los trabajos y gestiones de las respectivas Juntas. Estos informes deberán radicarse en la Secretaría del Senado mensualmente o luego de cada reunión de la entidad representada, con suficiente antelación, para su distribución antes de la reunión ordinaria en la que serán considerados. Los/as representantes recomendarán al Senado la deseabilidad de informar al Claustro cualquier asunto que, por su naturaleza, deba ser conocido por los y las claustrales.

Artículo 9.8 – Compensaciones Adicionales

A los/as representantes claustrales del Senado ante las Juntas Universitaria y Administrativa se les podrá pagar hasta un máximo de tres (3) créditos en compensación adicional por semestre.

Artículo 9.9 - Participación en Comités del Senado

Los/as representantes del Senado ante las Juntas Universitaria y Administrativa serán miembros en propiedad del Comité de Agenda del Senado y de un Comité Permanente. Además, podrán participar, sin derecho al voto, en las reuniones de los demás Comités Permanentes del Senado, pero sin contar para quórum.

CAPÍTULO X OTRAS REPRESENTACIONES EN ORGANISMOS DEL RECINTO Y DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 10.1 - Representantes en Otros Organismos¹²

El Senado Académico elige también representantes ante los siguientes organismos, siempre y cuando estén activos y en función:

- a) **Junta de Retiro de la Universidad de Puerto Rico** (un/a [1] docente, que no tiene que ser necesariamente senador o senadora).
- b) **Junta de Disciplina** (tres [3] miembros del personal docente del Recinto, que no tienen que ser necesariamente senadores o senadoras claustrales).

¹² **Anotaciones:** (Nota - Las Certificaciones del Senado Académico están abreviadas como CSA-número-año académico). El inciso (g) fue enmendado por la CSA-38-2012-2013, que posteriormente fue sustituida por la CSA-92-2019-2020. El inciso (h) fue creado en virtud de Certificaciones de la Junta Administrativa (Núm. 36, Año 2013-2014, enmendada por la Núm. 45, Año 2013-2014, que posteriormente fueron derogadas por la Núm. 49, Año 2015-2016). El inciso (i) fue creado por la CSA-46-2015-2016. El inciso (j) fue creado por la CSA-58-2015-2016, que posteriormente fue sustituida por la CSA-53-2016-2017. El inciso (k) se crea por virtud del Reglamento Interno de la Junta Coordinadora de Seguridad (12 de febrero de 2017). El inciso (l) se añade en virtud de la CSA-64-2022-2023, que posteriormente fue sustituida por la CSA-66-2023-2024.

- c) **Junta de Disciplina de Casos Sumarios** (tres [3] miembros del personal docente del Recinto, que no tienen que ser necesariamente senadores o senadoras claustrales).
- d) **Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles** (dos [2] miembros del Claustro seleccionados/as por el Senado Académico).
- e) **Comité de Residencias de la Facultad** (un/a [1] representante del personal universitario).
- f) **Comité de Propiedad Intelectual** (un/a [1] senador o senadora electo o electa).
- g) **Consejo Asesor de Estudios Graduados e Investigación (CEGI)** (un/a [1] senador o senadora claustral en propiedad y un/a [1] representante alterno o alterna electos/as por el Senado Académico de entre los y las miembros del Comité de Asuntos Académicos; y un/a [1] senador o senadora estudiantil en propiedad y un/a [1] representante alterno o alterna electos/as por la representación estudiantil del Senado Académico).
- h) **Junta de Gobierno de Cadena Radio Universidad de Puerto Rico** (dos [2] claustrales, que no tienen que ser necesariamente senadores o senadoras).
- i) **Comité Universitario para la Seguridad Electrónica (CUSE)** (un/a [1] senador o senadora claustral y un/a [1] senador o senadora estudiantil).
- j) **Comité de Apelación de Calificaciones** (un/a [1] senador o senadora claustral en propiedad y uno/a [1] alterno o alterna, que representen distintas facultades o escuelas).
- k) **Junta Coordinadora de Seguridad** (un/a [1] senador o senadora claustral en propiedad y uno/a [1] alterno o alterna, electos o electas por y entre los senadores y senadoras claustrales).
- l) **Consejo de Integridad Académica** (cuatro [4] integrantes del personal docente y cuatro [4] estudiantes en programas de bachillerato y graduados).

Artículo 10.2 - Término de la Representación

El término de los/as representantes electos/as por el Senado ante estos organismos será el estipulado por el organismo correspondiente o tres (3) años. Los/as representantes podrán ser reelectos/as para un segundo (2^{do}) término.

Artículo 10.3 - Informe Sobre Gestiones

Los/as representantes electos/as a cada uno de esos organismos serán responsables de mantener informado al Senado sobre las actividades desarrolladas por estos. Al finalizar cada semestre académico, deberán someter al Senado un informe escrito sobre sus respectivas gestiones en estos organismos.

Artículo 10.4 - Representaciones ante Otros Organismos

Cualquier otra representación que el Senado Académico ostente en el futuro ante otros organismos se registrará por lo dispuesto en este Capítulo.

CAPÍTULO XI SENADORES Y SENADORAS CLAUSTRALES

Artículo 11.1 - Elegibilidad

Sólo serán elegibles para ser senadores y senadoras académicos/as electos y electas los y las claustrales en servicio activo con nombramiento permanente. No serán elegibles los decanos y decanas asociados o asociadas, los decanos y decanas auxiliares, los directores y directoras de escuelas o de departamentos, los/as ayudantes de miembros *ex officio* del Senado ni aquellos/as nombrados/as por la autoridad nominadora a cualquier otro puesto de confianza.

Artículo 11.2 - Representatividad

El senador o senadora claustral electo o electa representa a la unidad académica a la cual está adscrito o adscrita.

Artículo 11.3 - Deberes¹³

- a) Los senadores y senadoras claustrales electos y electas auscultarán el sentir de las unidades académicas sobre los asuntos ante la consideración del Senado, especialmente los directamente vinculados con la unidad académica en cuestión. Los senadores y senadoras deben transmitir al Senado los acuerdos de la unidad académica sobre el asunto en cuestión y tienen el deber adicional de mantener informada a su unidad académica de las actividades y determinaciones del Senado.
- b) Los senadores y senadoras deberán asistir puntual y regularmente a las reuniones del Senado y de sus comités, y participar activamente en sus trabajos. En caso de ausencia, deberán notificarlo con suficiente antelación.

¹³ **Anotaciones:** El inciso (e) se añade en virtud de la Certificación Núm. 124, Año Académico 2013-2014, del Senado Académico.

- c) Cuando un senador o senadora electo o electa tenga, durante el periodo de un (1) año, más de tres (3) ausencias a reuniones del comité o a reuniones del Senado en pleno, el secretario o secretaria del Senado lo notificará a la unidad académica correspondiente para que tome las medidas que estime pertinentes y así asegure su representación en el Senado.
- d) No se considerará ausente al senador o senadora cuya razón para no asistir a la reunión de un comité sea su presencia en otra actividad o gestión del Senado que se esté llevando a cabo simultáneamente.
- e) Los senadores y senadoras claustrales electos y electas podrán organizarse en caucus independiente para sus actividades y trabajos. Para ello podrán adoptar su propia reglamentación.

Artículo 11.4 - Duración del Término

El término de la incumbencia de los senadores y senadoras claustrales electos y electas será de tres (3) años y vencerá el 30 de junio del año correspondiente. Los senadores y senadoras electos y electas ocuparán sus escaños hasta tanto tomen posesión sus sucesores o sucesoras. Los nuevos senadores y senadoras electos y electas tomarán posesión de sus cargos en la primera reunión del año académico o en la primera reunión luego de ser electos o electas, en los casos de elección tardía. Los senadores y senadoras salientes continuarán en funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos, pero nunca más tarde de la primera reunión que el Senado Académico celebre el año académico correspondiente.

Ningún senador o senadora claustral podrá ser electo o electa por más de dos (2) términos consecutivos. No se contará el periodo servido en sustitución de un incumbente anterior. El periodo que un senador o senadora debe estar fuera del Cuerpo luego de haber cumplido dos (2) términos consecutivos debe ser por lo menos de un (1) año.

Artículo 11.5 – Compensaciones Adicionales¹⁴

Los senadores y senadoras claustrales electos y electas, podrán recibir una compensación de un (1) crédito o su equivalente por semestre por pertenecer al Senado Académico, un (1) crédito adicional si presiden alguno de los comités o comisiones permanentes del Senado, y, si es representante ante la Junta Administrativa, hasta un máximo de tres (3) créditos. El pago se efectuará al finalizar cada semestre, una vez el secretario o secretaria del Senado certifique el cumplimiento del deber como senador o senadora claustral.

¹⁴ **Anotaciones:** La Certificación Núm. 71, Año 2022-2023, de la Junta de Gobierno de la UPR, añadió este artículo (se elimina la información sobre *sustituciones de taras*). La Certificación Núm. 35, Año Académico 2023-2024, del Senado Académico, especifica cómo se certificará la asistencia para el pago correspondiente.

CAPÍTULO XII SENADORES Y SENADORAS ESTUDIANTILES

Artículo 12.1 - Elegibilidad¹⁵

Serán elegibles los y las estudiantes que cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Tener un índice académico no inferior a 2.5, según lo establece el Reglamento General de Estudiantes; y
- b) Ser estudiante regular de por lo menos segundo (2^{do}) año a nivel subgraduado.

Artículo 12.2 - Representatividad

- a) Los senadores y senadoras electos y electas representan al estudiantado de las diversas facultades y escuelas autónomas por las que fueron electos y electas. Estos solo podrán ser sustituidos o sustituidas, con voz y voto, por sus representantes alternos o alternas debidamente certificados o certificadas.
- b) Los y las estudiantes estarán representados, además, por los siguientes senadores o senadoras *ex officio*: el presidente o presidenta del Consejo General de Estudiantes, el o la representante estudiantil ante la Junta Universitaria y el o la representante estudiantil ante la Junta Administrativa, quienes no podrán ser senadores o senadoras estudiantiles electos o electas.
- c) El presidente o presidenta del Consejo General de Estudiantes, en caso de que no pueda asistir a una reunión del Senado, tendrá el privilegio de estar representado o representada, con voz y voto, por el o la estudiante del Recinto que designe. El o la estudiante designado o designada deberá presentar la debida acreditación de representatividad.
- d) Los/as representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa, en caso de que no puedan asistir a una reunión del Senado o de sus comités, solo podrán ser sustituidos o sustituidas, con voz y voto, por sus representantes alternos o alternas debidamente certificados o certificadas.
- e) Los senadores y senadoras estudiantiles electos y electas no ocuparán su escaño hasta ser certificados y certificadas por el decano o decana de Estudiantes.

¹⁵ **Anotaciones:** La Certificación Núm. 40, Año Académico 2012-2013, del Senado Académico, enmendó el inciso (a).

Artículo 12.3 - Deberes

- a) Los senadores y senadoras estudiantiles auscultarán el sentir del estudiantado de la facultad o escuela autónoma a la que representan, sobre los asuntos ante la consideración del Senado, especialmente los directamente vinculados con la unidad académica concernida. Mantendrán informado al estudiantado de las actividades y determinaciones del Senado, a través de sus respectivos consejos.
- b) Los senadores y senadoras estudiantiles deberán asistir puntual y regularmente a las reuniones del Senado y de sus comités, y participar activamente en sus trabajos. En caso de ausencia, deberán notificarlo con suficiente antelación.
- c) Cuando un senador o senadora estudiantil electo o electa tenga más de tres (3) ausencias a reuniones del comité al que pertenece o a reuniones del Senado en pleno, el secretario o secretaria del Senado lo notificará a la unidad académica correspondiente para que tome las medidas que estime pertinentes y así asegure su representación en el Senado.
- d) No se considerará ausente al senador o senadora estudiantil cuya razón para no asistir a la reunión de un comité sea su presencia en otra actividad o gestión del Senado que se esté llevando a cabo simultáneamente. Tampoco se considerará ausente si está cumpliendo con requisitos de carácter académico, tales como exámenes, repasos u otros.
- e) Los senadores y senadoras estudiantiles podrán organizarse en caucus independiente para sus discusiones internas oficiales y para coordinar sus actividades y trabajos. Para ello podrán adoptar su propia reglamentación.

Artículo 12.4 - Duración del Término

Los senadores y senadoras estudiantiles, excepto el presidente o presidenta del Consejo General de Estudiantes, serán electos y electas por el término de un (1) año y continuarán en sus funciones hasta que su sucesor o sucesora sea electo o electa y certificado o certificada. El término de la incumbencia contará a partir de la fecha de la toma de posesión del Consejo General de Estudiantes o de 60 días de comenzado el año académico, lo que ocurra antes.

Artículo 12.5 - Acreditación y Certificación

La Oficina del Registrador del Recinto especificará en el expediente académico de todo/a representante estudiantil al Senado Académico el periodo por el cual fue elegido o elegida a dicho Cuerpo, siempre y cuando el senador o senadora estudiantil haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo 12.3 y el secretario o secretaria del Senado así lo certifique.

CAPÍTULO XIII VACANTES Y SUSTITUCIONES

Artículo 13.1 - Vacante de Senador o Senadora Claustral Electo o Electa

Quedará vacante un escaño claustral en el Senado Académico cuando el o la incumbente:

- a) Renuncie a su cargo;
- b) Sea suspendido o suspendida de empleo o sueldo;
- c) Sea relevado o relevada totalmente de la tarea docente;
- d) Sea nombrado o nombrada a cualquier otro cargo que le dé asiento en el Senado Académico como miembro *ex officio*;
- e) Sea nombrado o nombrada decano o decana asociado o asociada, decano o decana auxiliar, director o directora de escuela o de departamento, ayudante de algún miembro *ex officio* del Senado o a cualquier otro puesto de confianza;
- f) Reciba algún tipo de licencia o destaque que requiera su ausencia de la función docente por un (1) semestre o más;
- g) Deje de pertenecer por cualquier razón a la unidad académica que representaba; o
- h) Sea censurado o censurada por dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) o más de las personas del cuerpo nominador con derecho al voto para elegir senadores y senadoras claustrales, por no cumplir con los deberes expuestos en el Artículo 11.3 de este Reglamento.

Artículo 13.2 - Vacante de Senador o Senadora Claustral *Ex Officio*

Cuando un senador o senadora cesa en el puesto que le da derecho a ocupar un escaño *ex officio* en el Senado, el escaño quedará vacante automáticamente.

Artículo 13.3 - Vacante de Senador o Senadora Estudiantil

Quedará vacante un escaño estudiantil en el Senado Académico cuando el o la incumbente:

- a) Renuncie a su cargo;
- b) Cese como estudiante del Recinto;
- c) Esté matriculado o matriculada en menos de seis (6) créditos como estudiante graduado o graduada, o en menos de nueve (9) créditos como estudiante de bachillerato; o

- d) Esté bajo sanción disciplinaria que conlleve suspensión.

Artículo 13.4 - Procedimiento para Cubrir Vacante Claustral

Cuando surja una vacante en un escaño claustral, se procederá a elegir un/a nuevo/a incumbente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- La Secretaría del Senado tendrá cinco (5) días laborables a partir del momento cuando ocurra la vacante para notificarla al decano o decana de la facultad o al director o directora de la escuela concernida.
- El decano o decana de facultad o el director o directora de escuela procederá a solicitar las listas oficiales de votantes, y, cumplidos los requisitos estipulados en este Reglamento, convocará a reunión de facultad para la más pronta elección del sustituto o sustituta. Esta se celebrará en un plazo de 30 días, que comenzarán a contar desde la fecha cuando se recibió la notificación de la vacante. Si en el periodo de 30 días no se pudiese elegir el sucesor o sucesora, el decano o decana de facultad o el director o directora de escuela convocará a una reunión adicional no más tarde de diez (10) días luego de convocada la anterior.
- En los casos de vacantes que se produzcan durante el verano o durante uno de los periodos no lectivos o de receso, la citación para la elección del sustituto o sustituta se circulará una vez se inicie el primer semestre o se reanuden las clases, según sea el caso, debiéndose celebrar dicha elección no más tarde de 30 días de comenzado el semestre o de la reanudación de las clases.

Artículo 13.5 - Procedimiento para Cubrir Vacante *Ex Officio*

Cuando surja una vacante en un escaño *ex officio*, este permanecerá vacante hasta que se nombre para el puesto en cuestión al sustituto o sustituta, ya sea este interino o interina o el funcionario o funcionaria en propiedad.

Artículo 13.6 – Procedimiento para cubrir Vacante de Escaño Estudiantil

Cuando ocurra una vacante en un escaño estudiantil o cuando, pasados 60 días de comenzado el año académico, no se haya cubierto alguna posición, se autoriza al Consejo de Estudiantes de la unidad académica correspondiente para seleccionar a uno o una (1) de sus miembros o a un o una (1) estudiante, de la facultad o escuela, que cumpla con los requisitos de elegibilidad, para que llene dicha vacante hasta tanto se elija un nuevo senador o senadora estudiantil para ocupar dicho escaño.

En caso de que en una unidad académica no se haya constituido el Consejo de Estudiantes, la representación estudiantil la ostentará el o la estudiante de índice académico más alto de esa unidad académica que esté dispuesto o dispuesta a aceptar. Este o esta estudiante debe haber demostrado interés por la participación estudiantil y por la problemática universitaria, a

satisfacción del Consejo General de Estudiantes, si este está constituido como tal o, en su defecto, a satisfacción del caucus o de la representación estudiantil ante el Senado Académico, o en ausencia de todos estos, a satisfacción del Senado Académico.

El Registrador del Recinto certificará los y las estudiantes de más alto índice académico y enviará dicha certificación al Consejo General de Estudiantes y al secretario o secretaria del Senado Académico. El secretario o secretaria de este Cuerpo se comunicará por escrito y por correo certificado con el o la estudiante de índice académico más alto, y le informará de su derecho a ostentar la representación estudiantil en el Senado, sujeto a lo dispuesto en el párrafo anterior. Si este o esta estudiante no acepta la distinción o no contesta dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha del acuse de recibo de la comunicación, el secretario o secretaria se comunicará con el o la estudiante que le siga en índice académico, y así sucesivamente. En todos estos casos, se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad estipulados en el Artículo 12.1 de este Reglamento.

Artículo 13.7 - Término del Senador o Senadora Electo o Electa

Las vacantes de los y las miembros electos/as del Senado Académico se cubrirán por el resto del término del/de la incumbente original.

Artículo 13.8 - Representación Sustituta

En caso de que cualquier senador o senadora estudiantil *ex officio* no pueda asistir a una reunión del Senado, estará representado/a con voz y voto por el o la estudiante del Recinto designado o designada a esos fines, a saber: en el caso del presidente o presidenta del Consejo General de Estudiantes, este o esta podrá designar al o la estudiante que lo o la sustituirá, quien deberá presentar la debida acreditación de representatividad (Artículo 12.2.c); y, en el caso de los/as representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa, solo podrán ser sustituidos o sustituidas por sus representantes alternos o alternas debidamente certificados o certificadas (Artículo 12.2.b).

En el caso de los senadores y senadoras estudiantiles electos y electas solo podrán ser sustituidos o sustituidas, con voz y voto, por sus representantes alternos o alternas debidamente certificados o certificadas (Artículo 12.2.a).

Los senadores y senadoras claustrales *ex officio* estarán representados con voz y voto por quien ocupe el puesto como interino o interina.

CAPÍTULO XIV COMITÉS DEL SENADO ACADÉMICO

Artículo 14.1 - Comités Permanentes

Se establecen los siguientes Comités Permanentes del Senado:

- a) Comité de Agenda;
- b) Comité de Asuntos Académicos;
- c) Comité de Asuntos Claustrales;
- d) Comité de Asuntos Estudiantiles;
- e) Comité de Reglamento y Ley Universitaria; y
- f) Comité para Recomendar Distinciones Académicas y Honoríficas.

Se tratará de que todos los Comités Permanentes, excepto el Comité de Agenda y el Comité para Recomendar Distinciones Académicas y Honoríficas, mantengan en su composición una proporción parecida a la del Senado Académico.

Con excepción del Comité de Agenda y del Comité para Recomendar Distinciones Académicas y Honoríficas, cada comité elegirá su presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta, y un secretario o secretaria de actas. Cada comité podrá, además, dividirse en subcomités. Los Comités Permanentes, en cuanto a composición, directiva y reuniones deberán regirse por la certificación que establece el Procedimiento Operacional de los Comités Permanentes¹⁶ vigente.

Además del informe escrito que rinden en las reuniones ordinarias del Senado, cada Comité Permanente circulará, en la última reunión ordinaria del año académico, un informe escrito sobre los asuntos pendientes. Dicho informe se circulará nuevamente en la primera reunión del año académico siguiente.

Artículo 14.2 - Comité de Agenda

El Comité de Agenda determinará los asuntos que deban discutirse en las reuniones ordinarias del Senado. Este Comité estará integrado por el rector o rectora, por el decano o decana de Asuntos Académicos, por los presidentes y presidentas de los Comités Permanentes establecidos en este Reglamento, por el secretario o secretaria del Senado, por los/as representantes

¹⁶ **Anotaciones:** La Certificación Núm. 79, Año Académico 2014-2015, del Senado Académico, consigna el *Procedimiento Operacional de los Comités Permanentes*.

claustrales ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa, y por los/as miembros *ex officio* del Senado Académico que representan al sector estudiantil ante las referidas Juntas.

Artículo 14.3 - Comité de Asuntos Académicos¹⁷

El Comité de Asuntos Académicos estudiará y formulará recomendaciones al Senado en relación con:

- a) La orientación general de los programas de investigación y enseñanza.
- b) La coordinación de las iniciativas de las unidades académicas y de los departamentos correspondientes.
- c) La creación de nuevos programas de estudio y requisitos académicos, previa propuesta de las unidades académicas y departamentos correspondientes.
- d) La creación o reorganización de facultades, escuelas o dependencias.
- e) Los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de estudiantes.
- f) La evaluación de las solicitudes para la otorgación de grados póstumos.

El Comité de Asuntos Académicos, en consulta con las unidades académicas correspondientes, propondrá aquellas iniciativas que considere deseables para la mejor consecución de las finalidades docentes e intelectuales de la Universidad.

Los decanos o decanas de Asuntos Académicos y de Estudios Graduados e Investigación formarán parte de este Comité, como miembros *ex officio*.

Artículo 14.4 - Comité de Asuntos Claustrales

El Comité de Asuntos Claustrales estudiará y formulará recomendaciones al Senado sobre las finalidades, normas y régimen general de la vida claustral. También estudiará y formulará recomendaciones al Senado sobre normas generales de ingreso, permanencia, promoción, licencia, formulación de cargos, separación y cualquier otro aspecto de la actividad académica de los y las claustrales. El Comité deberá recomendar iniciativas que hagan del Senado un órgano de coloquio y diálogo con el Claustro, y que propicien la mutua apertura y la comunicación, de modo que el Claustro se sienta representado al máximo por el Senado.

¹⁷ **Anotaciones:** La Certificación Núm. 85, Año Académico 2019-2020, del Senado Académico, añadió una nueva función al Comité, expresada mediante el inciso (f).

Artículo 14.5 - Comité de Asuntos Estudiantiles

El Comité de Asuntos Estudiantiles estudiará y formulará recomendaciones al Senado con relación al desarrollo de la vida estudiantil y los servicios que presta la Universidad al estudiantado. Someterá al Senado sus recomendaciones sobre los Reglamentos de Estudiantes. Servirá de instrumento de coloquio y diálogo con los y las estudiantes y las organizaciones estudiantiles, para conocer los problemas, aspiraciones y demandas del estudiantado.

El decano o decana de Estudiantes formará parte de este Comité como miembro *ex officio*. El Procurador o Procuradora Estudiantil también pertenecerá a este Comité, con voz y voto, según estipulado en el Artículo 3.8 de este Reglamento.

Artículo 14.6 - Comité de Reglamento y Ley Universitaria

El Comité de Reglamento y Ley Universitaria estudiará y propondrá enmiendas al Reglamento del Senado, a los Reglamentos de las Facultades, a los Reglamentos de Estudiantes, al Reglamento General de la Universidad y a la Ley Universitaria. El Comité podrá, además, asesorar al Senado con relación a la interpretación de los reglamentos universitarios que afecten el funcionamiento del Cuerpo.

Artículo 14.7 - Comité para Recomendar Distinciones Académicas y Honoríficas

El Comité para Recomendar Distinciones Académicas y Honoríficas estará constituido por tres (3) senadores o senadoras claustrales y uno o una (1) estudiantil, y será presidido por el rector o rectora. Los/as cuatro (4) miembros se elegirán en la primera sesión ordinaria del año lectivo. Una vez constituido, tendrá las siguientes funciones:

- a) Auscultar el sentir de los y las miembros del Claustro y del Senado acerca de las personas a quienes la Universidad de Puerto Rico, en su Recinto de Río Piedras, deba otorgar los siguientes honores académicos: Doctor o Doctora Honoris Causa, Profesor Emérito o Profesora Emérita, Profesor Distinguido o Profesora Distinguida, Cátedra Magistral y Lección Magistral;
- b) Presentar al Senado recomendaciones para el reconocimiento de humanistas y científicos residentes, de acuerdo con las normas y procedimientos aprobados para ese fin; y
- c) Atender las recomendaciones para la denominación de salas u otras estructuras.

En caso de que la iniciativa para conceder la distinción haya surgido fuera del Senado, el Comité deberá hacer llegar, al Senado, su parecer sobre los méritos de la petición propuesta¹⁸. Los senadores o senadoras que objetan alguna recomendación, lo harán por escrito o por medio de

¹⁸ **Anotaciones:** La Certificación Núm. 107, Enmendada, Año Académico 2003-2004, del Senado Académico, consigna las *Normas de Evaluación y Concesión de Distinciones Académicas*.

audiencias, ante el Comité. El Comité presentará al Senado sus recomendaciones y, de ser estas aceptadas, se enviarán a las autoridades correspondientes.

Artículo 14.8 - Participación en Comités Permanentes

Cada senador y senadora pertenecerá a por lo menos un (1) Comité Permanente y podrá expresar su preferencia respecto al Comité al que desee pertenecer. El secretario o secretaria del Senado certificará los y las miembros de los comités permanentes, y considerará las preferencias expresadas por los senadores y senadoras, así como lo dispuesto en el Artículo 14.1 y el Procedimiento Operacional de los Comités Permanentes vigente.

Artículo 14.9 - Cuórum en Comités Permanentes

En los Comités Permanentes, el cuórum lo constituirá más de la mitad ($\frac{1}{2}$) de los y las miembros en funciones. Se dispone que el cuórum en los comités en ningún caso será menor de tres (3). Para fines de este Artículo, se entenderá que un senador o senadora no está en funciones cuando está ausente del Recinto en gestiones oficiales.

Artículo 14.10 - Otros Comités¹⁹

El Senado Académico podrá designar cualesquiera otros comités que considere pertinentes. Cada comité especial podrá, a su entera discreción, incorporar a otros senadores y senadoras claustrales, estudiantiles o *ex officio* como miembros adjuntos/as del comité, y a otros/as miembros de la comunidad universitaria como miembros invitados/as. Los/as miembros adjuntos/as e invitados/as de los comités especiales tendrán iguales derechos y prerrogativas, incluido el derecho al voto, que los y las miembros regulares.

Artículo 14.11 - Comités por Sectores²⁰

Cuando un comité especial tenga representación por sectores, cada sector elegirá a su representante o representantes.

¹⁹ **Anotaciones:** La Certificación Núm. 54, Año Académico 2006-2007, del Senado Académico, añadió las últimas dos oraciones de este Artículo.

²⁰ **Anotaciones:** Este Artículo fue añadido en virtud de la Certificación Núm. 36, Año Académico 2007-2008, del Senado Académico.

CAPÍTULO XV COMITÉS DE CONSULTA

Artículo 15.1 - Naturaleza de la Consulta

El proceso de consulta debe ser un medio de lograr que los cargos directivos de la Universidad de Puerto Rico los ocupen las personas más idóneas, aquellas que posean cualificaciones de excelencia académica, experiencia docente y reconocida capacidad de liderazgo académico, personas que hayan demostrado que podrán desempeñarse como verdaderos/as líderes académicos/as y administrativos/as de la Universidad.

La frase “comunicación recíproca” que se estipula en la Ley Universitaria significa un proceso en el cual el/la funcionario/a o el organismo llamado a hacer la consulta y el consultado o consultada examinan y evalúan conjuntamente las cualificaciones necesarias para ejercer el cargo por el cual se consulta, y los méritos, a la luz de las referidas cualificaciones, de los candidatos o candidatas considerados o consideradas por ambas partes.

El proceso de diálogo universitario en busca de consenso entre los/as participantes en la consulta no estará sujeto ni dependerá de los estilos ni de los métodos propios de las campañas electorarias.

Artículo 15.2 - Inicio de la Consulta

Dentro de los 90 días de quedar vacante el puesto del rector o rectora, el presidente o presidenta de la Universidad notificará al Senado el inicio del proceso de consulta para que proceda a constituir un comité de consulta dentro de los 30 días siguientes a la notificación.

Dentro de los 60 días de quedar vacante un puesto de decano o decana que no dirige facultad, el rector o rectora notificará al Senado el inicio del proceso de consulta, para que se proceda a constituir el comité de consulta dentro de los 30 días siguientes a la notificación.

Artículo 15.3 - Composición de los Comités de Consulta

Los comités de consulta estarán compuestos por siete (7) miembros: seis (6) senadores o senadoras claustrales electos o electas y un (1) senador o senadora estudiantil. Los seis (6) senadores o senadoras claustrales serán escogidos/as mediante votación secreta por y entre todos los senadores y senadoras claustrales electos y electas. El senador o senadora estudiantil será electo o electa mediante votación secreta por y entre los senadores y senadoras estudiantiles.

Artículo 15.4 - Funciones, Deberes y Facultades de los Comités de Consulta

Las funciones, deberes y responsabilidades de los comités de consulta se rigen por el texto y el espíritu de la Ley Universitaria, de los Reglamentos vigentes y de las disposiciones prescritas tanto por la Junta de Gobierno como por este Senado.

Son funciones esenciales de los Comités de Consulta del Senado:

- a) Auscultar y determinar el sentir y pensar de la comunidad académica;
- b) Pasar juicio sobre los criterios que surjan de la consulta;
- c) Someter a la consideración del Senado Académico los criterios elaborados por el Comité;
- d) Pasar juicio sobre los candidatos o candidatas que surjan de las consultas; y
- e) Justificar las recomendaciones que finalmente sometan a la autoridad nominadora de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.1.

Artículo 15.5 - Procedimiento para la Consulta²¹

El Senado fijará los procedimientos y normas internas que regirán los trabajos de los comités de consulta. Los comités de consulta deberán realizar todas las gestiones pertinentes para promover la mayor participación en el proceso. Esta participación será mediante ponencias escritas u orales presentadas por miembros individuales o por organizaciones debidamente constituidas que no sean creadas para participar en la consulta. En el caso de ponencias escritas, el Comité podrá invitar al deponente o a un/a representante de la organización a dialogar sobre su contenido.

Artículo 15.6 - Relación entre el Comité y el Senado

El Comité mantendrá informado al Senado de sus gestiones, así como del resultado de todo el proceso. Será obligación de los comités de consulta asegurar que todos los y las miembros del Senado tengan la más amplia libertad para expresar sus juicios y convicciones. Con este propósito, se notificará el calendario de las audiencias de consulta a los senadores y senadoras. Los comités estarán obligados a celebrar un número suficiente de reuniones para que todos los senadores y senadoras tengan la oportunidad de asistir a ellas. Los comités de consulta tienen la facultad de recurrir al Senado, si es menester, para cumplir más adecuadamente con la función para la cual se les instituye.

Artículo 15.7 - Criterios de Recomendación

El proceso de consulta se regirá, sin perjuicio de los criterios que puedan surgir de la consulta y que apruebe el Senado Académico, por los siguientes principios y normas:

- a) La persona designada debe gozar de la confianza tanto de la autoridad nominadora como de la parte consultada;

²¹ **Anotaciones:** La Certificación Núm. 85, Año Académico 2013-2014, del Senado Académico, consigna el *Protocolo a seguir en los Procesos de Consulta que celebre el Senado Académico*.

- b) No se utilizará como criterio de selección la afiliación política de los candidatos o candidatas;
- c) No se utilizarán tampoco como criterios de selección la raza, el sexo y las ideas religiosas de los candidatos o candidatas;
- d) Prevalecerán los criterios cualitativos. El número de endosos que reciba un candidato o candidata podrá ser considerado, pero no tendrá peso decisivo; y
- e) No se considerarán como criterios decisivos las recomendaciones de grupos organizados externos a la comunidad universitaria.

Artículo 15.8 - Informes

Los comités de consulta tendrán un máximo de 60 días, a partir de la fecha en que queden constituidos, para rendir su informe a la autoridad nominadora, excepto que, por justa causa y a petición del Comité, la autoridad nominadora conceda una prórroga de hasta 15 días adicionales.

Terminado el proceso, el Comité rendirá, simultáneamente a la autoridad nominadora y al Senado, un informe final de todas sus gestiones y actividades. Dicho informe contendrá todos los datos que demuestren cuán bien se cumplió con la razón de ser del proceso de consulta.

Artículo 15.9 - Cómputo de Términos

Cuando se concede un término para iniciar el proceso de consulta o para que un comité de consulta rinda su informe, solo se contarán los días incluidos dentro de los periodos lectivos regulares. No se contarán los días incluidos en el receso de verano, de Navidad o en otros recesos oficialmente declarados como tales.

El conteo deberá comenzar el día de la primera (1^{ra}) reunión del Comité. Luego de esta fecha, deben contar para el total los días lectivos de lunes a viernes entre el día que comience el semestre y el último día de clases del semestre. No se debe contar el periodo de repaso y el de exámenes finales. Si el semestre termina antes de que los días reglamentarios concluyan, entonces el conteo continúa el primer día de clases del próximo semestre.

CAPÍTULO XVI AUDIENCIAS

Artículo 16.1 - Audiencias ante el Senado

Por iniciativa propia o a petición de la parte interesada, el Senado podrá escuchar a miembros del Claustro o de la administración universitaria, a estudiantes universitarios y a cualquier otra persona sobre asuntos de la incumbencia del Senado. La solicitud de audiencia especificará el propósito y deberá dirigirse al Comité de Agenda. Este Comité la someterá con su recomendación al Senado en pleno, para su consideración. El Senado convocará audiencias extraordinarias cuando lo estime conveniente.

CAPÍTULO XVII ENMIENDAS

Artículo 17.1 - Propuestas de Enmiendas

Las propuestas de enmiendas a este Reglamento deberán hacerse en una sesión ordinaria y no se considerarán hasta la próxima reunión ordinaria o extraordinaria del Senado convocada con ese propósito. En dicha reunión, el Comité de Reglamento y Ley Universitaria rendirá un informe sobre las propuestas de enmiendas. Dichas propuestas solo podrán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los y las miembros del Senado. Una vez aprobadas y certificadas las enmiendas, será responsabilidad de la Secretaría del Senado publicar la nueva versión del Reglamento.

CAPÍTULO XVIII VIGENCIA

Artículo 18.1 - Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor tan pronto sea aprobado por el Senado Académico. Las disposiciones sobre elegibilidad no afectarán a ningún senador o senadora que haya sido electo o electa antes de la vigencia de este Reglamento.

Edición aprobada, según enmendada, el 7 de mayo de 2024.

APÉNDICE

GLOSARIO

PARA EL REGLAMENTO DEL SENADO ACADÉMICO,
DEL RECINTO DE RÍO PIEDRAS,
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO,
SEGÚN ENMENDADO HASTA EL 7 DE MAYO DE 2024

GLOSARIO

El presente Glosario, sus términos y sus definiciones, fueron aprobados, según enmendados, en la Reunión Ordinaria del Senado Académico de 29 de enero de 2015 (Certificación Núm. 72, Año Académico 2014-2015). En la Reunión Ordinaria de 7 de mayo de 2024, donde se aprobó la nueva versión del Reglamento, el Senado aprobó, también, incluir nuevos términos y enmendar otros.

Audiencia, Reunión o Sesión Extraordinaria:

Convención convocada a iniciativa del rector o rectora, por acuerdo del Senado o a petición de una tercera ($\frac{1}{3}$) parte o más de los senadores y senadoras electos y electas, a celebrarse en la fecha solicitada o dentro de diez (10) días laborables desde la radicación de la petición en la Secretaría del Senado, excepto cuando se solicite una fecha específica fuera de los diez (10) días laborables; en este último caso, la reunión no se celebrará luego de la fecha solicitada. La convención se llevará a cabo de acuerdo con la Agenda extraordinaria incluida en la convocatoria correspondiente.

(Mencionado en los Artículos 4.2, 6.1 & 17.1)

Audiencia, Reunión o Sesión Ordinaria:

Convención mensual de los senadores y senadoras académicos/as. Se llevará a cabo el tercer (3^{er}) jueves de cada mes, excepto en los meses de junio y julio, cuando no habrá sesión ordinaria; y en los meses de agosto, diciembre, enero y mayo, cuando se celebrará el día más conveniente, según el Comité de Agenda lo determine. En los días designados que no pueda celebrarse la convención, se convocará para el jueves siguiente o el día que el Senado designe.

El orden de los asuntos será:

- a) Constatar asistencia;
- b) Lectura y aprobación de las actas anteriores;
- c) Informe del rector o rectora;
- d) Informes de los/as representantes del Senado ante los organismos rectores y de los presidentes y presidentas de los comités permanentes;
- e) Informes sobre distinciones académicas, propuestas académicas, y normas, protocolos y reglamentos académicos; elecciones de representantes del Senado; y otros asuntos propios del Senado enumerados en los Artículos 2.2 y 2.3 de este Reglamento;
- f) Informes de encomiendas a comités permanentes y comités especiales;
- g) Asuntos pendientes; y
- h) Asuntos Nuevos.

(Mencionado en los Artículos 4.1, 4.4, 6.1, 6.3, 6.4, 8.3, 9.4, 9.7, 14.1, 14.2, 14.7 & 17.1)

Audiencia, Reunión o Sesión Privada:

Será una reunión ejecutiva. Consiste en una convención de los senadores y senadoras académicos en que se tratarán situaciones especiales. Se celebrará cuando así lo determine la mayoría de los senadores y senadoras presentes. Solo asistirán los y las miembros del Senado, invitados/as especiales por acuerdo del cuerpo reunido y la composición total del cuerpo administrativo del Senado. Podrán estar presentes el o la parlamentarista y el personal administrativo de la Secretaría del Senado.

(Mencionado en el Artículo 4.7 y en la Certificación Núm. 45, Año Académico 2014-2015, del Senado Académico)

Audiencia o Reunión o Sesión Pública:

Convención regular de los senadores y senadoras académicos/as. Serán públicas para los/as miembros de la comunidad universitaria del Recinto.

(Mencionado en el Artículo 4.6)

Caucus de senadores/as claustrales:

Los senadores y senadoras claustrales electos y electas podrán organizarse en caucus independiente para sus actividades y trabajos. Para ello podrán adoptar su propia reglamentación.

(Mencionado en el Artículo 11.3)

Caucus de senadores/as estudiantiles:

Los senadores y senadoras estudiantiles podrán organizarse en caucus independiente para sus discusiones internas oficiales y para coordinar sus actividades y trabajos. Para ello podrán adoptar su propia reglamentación.

(Mencionado en el Artículo 12.3)

Comité Especial:

Cualquier comité que cree el Senado Académico. El comité especial podrá incorporar, a su discreción, senadores y senadoras claustrales, estudiantiles o *ex officio* como miembros adjuntos/as, y otros/as miembros de la comunidad universitaria como miembros invitados/as.

(Mencionado en los Artículos 14.10 & 14.11)

Comité Permanente:

Los Comités Permanentes son:

- a) Comité de Agenda;
- b) Comité de Asuntos Académicos;
- c) Comité de Asuntos Claustrales;
- d) Comité de Asuntos Estudiantiles;
- e) Comité de Reglamento y Ley Universitaria; y
- f) Comité para Recomendar Distinciones Académicas y Honoríficas.

(Mencionado en los Artículos 9.9, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.6, 14.7 & 14.8)

Comité por Sectores:

Comité Especial, según definido en este Glosario, con representación por sectores, cuyos miembros serán electos o electas entre los/as miembros de estos respectivamente.

(Mencionado en el Artículo 14.11)

Cuórum:

Se considerará compuesto el cuórum en las reuniones del Senado cuando se encuentren presentes más de la mitad ($\frac{1}{2}$) de los senadores y senadoras académicos/as, y, dentro de estos/as, se encuentren presentes más de la mitad ($\frac{1}{2}$) de los senadores y senadoras académicos/as electos y electas.

(Mencionado en los Artículos 4.3 & 5.1)

Cuórum en Comités Permanentes:

Se considerará compuesto el cuórum en los Comités Permanentes cuando más de la mitad ($\frac{1}{2}$) de sus miembros en funciones se encuentren presentes. Nunca será menos de tres (3). Para fines del Artículo 14.9 de este Reglamento, se entenderá que un senador o senadora no está en funciones cuando está ausente del Recinto en gestiones oficiales.

(Mencionado en el Artículo 14.9)

Ley Universitaria:

A la fecha de aprobación de este Glosario, la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”.

(Mencionado en los Artículos 1.2, 3.2, 3.6, 14.1, 14.6, 15.1, 15.4 & 17.1)

Miembro adjunto/a:

Serán los invitados o invitadas permanentes del Senado Académico.

(Mencionado en el Artículo 14.10)

Miembro *ex officio*:

Senadores y senadoras que no son electos o electas al Senado Académico por el Claustro o la representación estudiantil del Recinto. Ocupan su cargo de senadores y senadoras académicos/as de manera incidental por ocupar determinada posición dentro de la Institución Universitaria.

(Mencionado en los Artículos 3.1, 3.4, 3.5, 11.1, 12.2, 13.1, 13.2, 13.5, 13.8, 14.2, 14.3 & 14.5)

Moción sustitutiva:

Moción que persigue reemplazar total o parcialmente una moción principal para darle otro alcance, aun cuando debe tratar del mismo asunto (Bothwell).

(Mencionado en el Artículo 4.10 y en la Certificación Núm. 46, Año Académico 2014-2015, del Senado Académico)

Referendo electrónico:

Para atender asuntos pertinentes que requieren de aprobación expedita por su naturaleza, se utilizará el mecanismo del referendo electrónico, que se realizará por medio de las plataformas institucionales. Su duración será, por lo menos, de dos (2) días laborables. La Secretaría del Senado se encargará de la administración del referendo electrónico.

(Mencionado en el Artículo 4.6 y en la Certificación Núm. 91, Año Académico 2016-2017, del Senado Académico)

Representación estudiantil:

Senadores y senadoras estudiantiles electos y electas, y senadores y senadoras estudiantiles *ex officio*, según definidos en este Glosario.

(Mencionado en los Artículos 3.1, 12.2 & 13.6)

Representantes electos/as:

Senadores y senadoras claustrales electos y electas, y senadores y senadoras estudiantiles electos y electas, según definidos en este Glosario.

(Mencionado en los Artículos 3.1, 3.5, 10.2 & 10.3)

Representación claustral:

Senadores y senadoras claustrales electos y electas, y senadores y senadoras claustrales *ex officio*, según se definen en este Glosario.

(Mencionado en los Artículos 3.4, 13.1 & 14.10)

Senadores/as claustrales electos/as:

Serán, exclusivamente, los senadores y senadoras claustrales en servicio activo con nombramiento permanente. No podrán ser los decanos o decanas asociados o asociadas, los decanos o decanas auxiliares, los directores o directoras de escuelas o de departamentos, los/as ayudantes de miembros *ex officio* del Senado ni aquellos/as nombrados/as por la autoridad nominadora a cualquier otro puesto de confianza.

(Mencionado en el Artículo 3.4 & 11.1)

Senadores/as claustrales *ex officio*:

Serán la representación de la Administración:

- a) el presidente o presidenta de la Universidad;
- b) el rector o rectora, quien será el presidente o presidenta del Senado;
- c) los decanos y decanas;
- d) el director o directora del Sistema de Bibliotecas; y
- e) el director o directora del Departamento de Consejería para el Desarrollo Estudiantil (DCODE)

(Mencionado en el Artículo 3.5)

Senadores/as estudiantiles:

Senadores y senadoras estudiantiles electos y electas, y senadores y senadoras estudiantiles *ex officio*, según se definen en este Glosario.

(Mencionado en el Artículo 3.6)

Senadores/as estudiantiles electos/as:

Serán los y las representantes electos y electas por cada facultad o escuela autónoma.

(Mencionado en el Artículo 3.6)

Senadores/as estudiantiles *ex officio*:

Serán la representación del Consejo General de Estudiantes:

- a) el presidente o presidenta del Consejo General de Estudiantes;
- b) el o la representante estudiantil ante la Junta Administrativa; y
- c) el o la representante estudiantil ante la Junta Universitaria.

(Mencionado en el Artículo 3.6)

Subcomité:

Comités creados dentro de los Comités Permanentes para agilizar los trabajos del comité originador. Su trabajo será uno informal cuando así se requiera y deberá ser considerado por el pleno del comité originador antes de ser considerado por el Senado Académico.

(Mencionado en el Artículo 14.1)

Aprobado el 29 de enero de 2015

Revisado el 7 de mayo de 2024